

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 16 de septiembre de 2021

Rad. 2017-00105

Agréguese al expediente los oficios allegados por el demandante (Fls. 61 al 67). Así como la respuesta proferida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (Fls. 76-77).

Se requiere al demandante para que de cumplimiento o lo ordenado en auto del 04 de julio de 2020, esto es, allegar certificado especial de tradición y allegar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS la documentación que esta requiere, so pena de dar cumplimiento a lo contemplado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

De conformidad con el inciso 7° del artículo 180 del C.G.P., se nombra a GLORIA MELO, a quien se le puede ubicar en el correo abogadaglome@gmail.com, como curadora Ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES CARDENAS GUAPO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL CARDENAS GUAPO Y PERSONAS INDETERMINADAS. Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 13 de la C.P. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$ 500.000= a cargo de la parte actora.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ